



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



207/2020

Ley Municipal N°

"LEY MUNICIPAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES FALLECIDOS POR CORONAVIRUS (COVID-19) Y MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA CREMACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

I. ANTECEDENTES

Que, por Nota GAMS. CAR. DESP. 0647/2020 de fecha 02/07/2020 remite proyecto de Ley Municipal por la Lic. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dirigido al señor Félix Ledezma Hinojosa- Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe Legal IL/DAL-JPR-145/2020 de 02/07/2020 emitido por el Dr. Jimmy Postigo Rojas- Enc. 1 de Asesoría Legal vía Dr. Milton Escobar Herrera -Director de Asesoría Legal dirigido a Lic. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba referente ante-proyecto de Ley Municipal de Manejo y Disposición de Cadáveres por Coronavirus (Covid-19) y medidas Excepcionales para la cremación, en el Municipio de Sacaba, que en su parte conclusiva recomienda remitir el informe legal y antecedentes adjuntos, así como la propuesta el anteproyecto de Ley Municipal para el Manejo y Disposición de Cadáveres por Coronavirus (Covid-19) y Medidas Excepcionales para la Cremación, en el Municipio de Sacaba, ante el H. Concejo Municipal de Sacaba, para que sea esta instancia Legislativa quien sancione y apruebe el referido anteproyecto.

Que, por Informe INF/SMFA/DISM/N° 082/2020 de 02 de julio de 2020, emitido por Lic. Medardo Montaña Zurita -Encargado de Cementerio General de Sacaba vía Lic. Henry Antonio Vidal Muriel -Secretario Municipal de Finanzas y Administración dirigido a Dra. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, referente a Informe Técnico para Inhumación y/o Cremación de Cadáveres.

Que, por Comunicación Interna CI/DISM/ N° 458/2020 de 20 de mayo de 2020, emitido de Lic. Gualberto Chávez Mamani Director de Ingresos y Servicios Municipales dirigido a Lic. Henry Antonio Vidal Muriel, referente a remito actas de reunión en los Distritos Rurales Ucuchio y Chiñata.

Que, por Acta de Reunión de Sub-Alcaldía Distrito Rural Ucuchi de 18 de mayo de 2020 habiendo abordado la socialización de la Ley N° 200/2020 punto específico cremación de cadáveres; supervisión y control por el Cementerio General de Sacaba, que en su parte conclusiva refieren los pobladores y representantes de los distritos de Ucuchi y Kasapata muestran disconformidad con referencia al pago de cremación para los fallecidos por causas ajenas al COVID-19, siendo que se desenmarcan de sus usos y costumbres firmando al pie todos los participantes.

Que, por Acta de Reunión de Sub-Alcaldía Distrito Rural Chiñata de 20 de mayo de 2020 habiendo abordado la socialización de la Ley N° 200/2020 y su correspondiente reglamento; supervisión y control por el Cementerio General de Sacaba, que en su parte conclusiva refieren los pobladores muestran disconformidad con referencia al pago de cremación para los fallecidos por causas ajenas al COVID-19, siendo que el costo además de ser elevado y que los pobladores no cuentan con recursos económicos para realizar dicho gasto y que en su mayoría del área rural no accederán a la cremación. Por otro lado, solicitan el cambio de la parada de Chiñata respecto al transporte pesado hasta Aguirre por el peligro de contaminación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

207/2020

Ley Municipal N°



II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el manejo y disposición de cadáveres fallecidos por Coronavirus (COVID-19) y establecer medidas excepcionales para la cremación en el Municipio de Sacaba, a fin de garantizar la salud pública, reducir la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19) y evitar el colapso del cementerio municipal de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Que, el Artículo 15 en su párrafo I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física...

Que, el Artículo 18 en su párrafo I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 35 Parágrafo I, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 272 indica que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económico, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

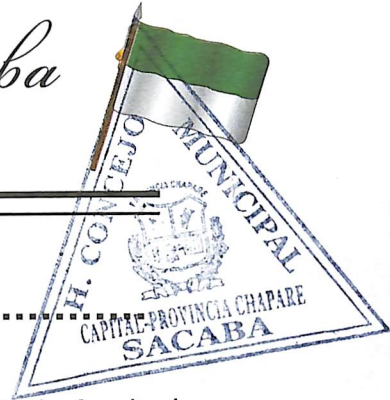
Que, el Artículo 6 párrafo II numeral 3 Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



207/2020

Ley Municipal N°

Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 13 establece "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: inciso a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas."

Que, el Artículo 75 el Código de Salud, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesaran automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del periodo de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, la Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su Artículo 7 la cual menciona que las distribuciones de facultades normativas entes los dos órganos del Gobierno autónomo Municipal será la siguiente manera: 1.- Concejo Municipal con facultad legislativa para emitir Leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción. Concordante con el Artículo 8 parágrafo I, numeral 1) establece el concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos municipales: 1. Ley Municipal.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 207/2020

de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, se establece continuar con la cuarentena nacional dinámica y condicionada hasta el 30 de junio del 2020, asimismo iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de planes de contingencia por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.

Que, la Ley Municipal 205/2020 de 27 de junio de 2020, tiene por objeto establecer la cuarentena rígida por el riesgo alto de propagación del Coronavirus (Covid-19), a fin de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba garantice la protección del derecho fundamental de la vida y la salud de toda la población de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

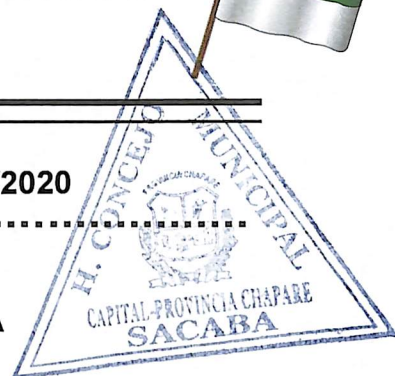
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



207/2020

Ley Municipal N°

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

"LEY MUNICIPAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES FALLECIDOS POR CORONAVIRUS (COVID-19) Y MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA CREMACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se rige y fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010;
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014;
4. Decreto Ley No 15629 de 18 de julio de 1978;
5. Decreto Supremo N° 18886 de 15 de marzo de 1982;
6. Decreto Supremo N° 4228 de 28 de abril de 2020;
7. Decreto Supremo No 4276 de 26 de junio de 2020;
8. Ley Municipal N°078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Municipio de Sacaba;
9. Ley Municipal No 200/2020 de fecha 21 de abril de 2020.
10. Resolución Ministerial N° 0175 de 30 de marzo de 2020;
11. Y otras normas conexas; constituyéndose en una Ley estructurada según las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el manejo y disposición de cadáveres fallecidos por Coronavirus (COVID-19) y establecer medidas excepcionales para la cremación en el Municipio de Sacaba, a fin de garantizar la salud pública, reducir la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19) y evitar el colapso del cementerio municipal de Sacaba.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplicará con carácter obligatorio en toda la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria municipal, a ser aplicado a cadáveres fallecidos por Coronavirus (COVID-19).

Artículo 4. (DEFINICIONES).- Para los efectos de la presente Ley, se tienen las siguientes definiciones:

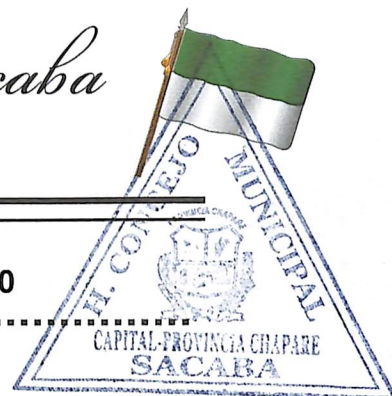
1. **Cadáver:** Es el cuerpo humano en el que se haya comprobado pérdida de la vida.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 207/2020

2. **Cementerio:** Es el lugar destinado a enterrar a las personas muertas, así como el lugar destinado a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.
3. **Casas Funerarias.** - Son establecimientos particulares destinados a proveer urnas, ataúdes, ánforas y cofres, además ofrecer servicios funerarios como ser la inhumación, transporte y traslado de cadáveres o restos humanos al cementerio respectivo.
4. **Ataúd:** Caja Ordinariamente de madera, donde se deposita un cadáver para inhumarlo.
5. **Entierro:** Es la acción de sepultar o inhumar los restos humanos.
6. **Horno crematorio.** - Recinto dependiente de un cementerio, localizado dentro o fuera de él, cuya función es la incineración de cadáveres o restos humanos.
7. **Cremación:** Es la acción de quemar el cadáver de una persona para reducirlo a cenizas.
8. **Cenizas:** Restos humanos incinerados o cremados.
9. **Inhumación:** Es la acción de enterrar cadáveres y/o restos humanos.
10. **Fosa:** Es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres.
11. **Fosa individual:** Lugar donde se entierra el cadáver de una persona.
12. **Fosa común.** Lugar donde se entierran los cadáveres que por diversas razones no tienen sepultura propia, método muy usado para disponer de los cadáveres de dos o más personas.
13. **Nicho:** Hueco o cavidad en un muro o construcción civil, que sirve para disposición final del cadáver o las cenizas de un difunto.
14. **Exención:** Liberar a alguien de una obligación o carga.
15. **Tasa.**- Es el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio.
16. **Normas de Bioseguridad.** - Conjunto de normas, medidas y protocolos que son aplicados en múltiples procedimientos realizados.
17. **Protocolo.**- Conjunto de normas, reglas y pautas que sirven para guiar una conducta o acción.

CAPITULO II

MEDIDA EXCEPCIONAL DE GRATUIDAD Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 5. (GRATUIDAD DE CREMACIÓN).- I. De manera excepcional se procederá a la cremación gratuita de cadáveres por Coronavirus (COVID-19), en el crematorio del Cementerio General de Sacaba, para los ciudadanos (as) del Municipio de Sacaba, para lo cual los familiares del fallecido deberán acreditar la ciudadanía y residencia fija del mismo a través del Carnet de Identidad, Carnet de Sufragio o mediante la Página Oficial yoparticipo.oep.org.bo que será corroborado por los responsables del cementerio municipal antes de beneficiarse con la gratuidad de este beneficio. Además de cumplir con otros requisitos establecidos en la reglamentación específica.

II. Los cadáveres que no hayan fallecido a consecuencia del coronavirus (COVID-19), y requieran el servicio de cremación en el Crematorio Municipal de Sacaba, deberán cancelar al Ejecutivo Municipal la tasa de cremación según normativa específica Municipal ya establecida.

III.- El Ejecutivo Municipal de Sacaba a través de la Unidad de Cementerio General, será responsable del manejo adecuado de las cenizas de los cadáveres cremados de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, debiendo realizar la entrega de las mismas a los familiares del fallecido, guardando un registro del mismo establecido según reglamentación específica.



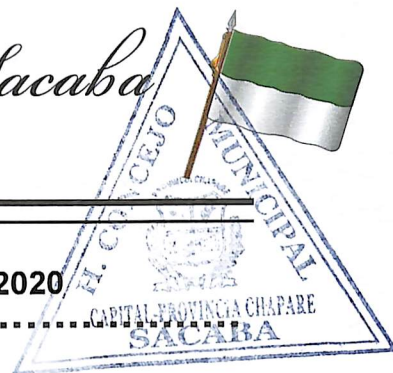


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

207/2020

Ley Municipal N°



ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD).- El Ejecutivo Municipal de Sacaba, de manera urgente deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar la adquisición de un nuevo horno crematorio de acuerdo a la necesidad. Asimismo, deberá realizar las gestiones para adquisición o regularización de terrenos para establecer un Cementerio Municipal para la disposición de cadáveres fallecidos por COVID-19, así como deberá realizar las gestiones correspondientes para construir un nuevo Cementerio o infraestructura, y/o adecuar la infraestructura existente en el Cementerio General para la disposición de cadáveres conforme a normativa.

CAPITULO III INHUMACIÓN Y/O CREMACIÓN DE CADÁVERES

ARTICULO 7. (CREMACIÓN DE CADÁVERES Y/O INHUMACIÓN). I.- De conformidad a la "Guía de Procedimiento para el Manejo y Disposición de Cadáveres de Casos de COVID-19", aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 0175, de 30 de marzo de 2020, versión actualizada a mayo 2020 emitida por el Ministerio de Salud, es recomendable para la disposición final de cuerpos fallecidos por COVID-19 la **CREMACIÓN Y/O INHUMACIÓN**, de acuerdo a las recomendaciones y tiempos establecidos en la referida Guía.

II.- En caso de existir cadáveres en vía pública dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba se realizará el levantamiento legal del cadáver por las instancias competentes y de acuerdo a la "Guía de Procedimiento para el Manejo y Disposición de Cadáveres de Casos de COVID-19". Cuando estos cadáveres no sean reclamados por sus familiares, los mismos podrán ser cremados en forma gratuita o en su defecto serán dispuestos en fosas individuales o comunes, según sea el caso y la necesidad, ante la eventualidad de sobrepasar la capacidad de cremación y/o inhumación del Cementerio General de Sacaba.

III. Se priorizará la cremación y/o inhumación los cadáveres fallecidos confirmados de COVID-19 o por confirmar a ciudadanos (as) del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 8. (FALLECIMIENTO POR OTRAS CAUSAS). Los cadáveres que no hayan fallecido a causa del Coronavirus (COVID-19), podrán ser cremados y/o inhumados en el Cementerio General de Sacaba, de acuerdo a las normativas municipales aplicables.

ARTICULO 9.- (CEMENTERIOS PRIVADOS).- I. Los cementerios administrados de manera privada o comunal, deberán brindar sus servicios a toda persona fallecida sospechosa o confirmada de COVID-19, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y protocolos establecidos por la "Guía de Procedimiento para el Manejo y Disposición de Cadáveres de Casos de COVID-19", no pudiendo realizar la especulación en los precios y en caso de comprobarse el mismo el Ejecutivo Municipal, asumirá las medidas legales que correspondan.

II. De manera temporal y entre tanto se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria Municipal todos los cementerios privados y otros administrados por organizaciones sociales estarán sujetos a supervisión y control del Cementerio General de Sacaba.

III. Los cementerios privados que pretendan prestar el servicio de cremación y/o inhumación de cadáveres fallecidos por COVID-19, antes de su implementación y/o construcción deben contar con autorización Municipal respectiva.



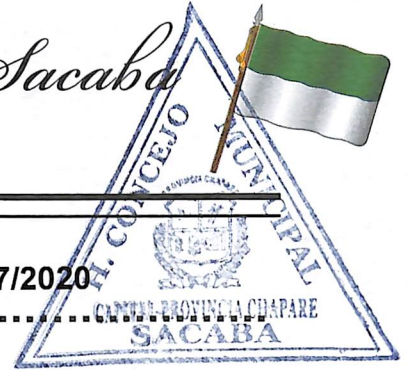


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

207/2020

Ley Municipal N.º



CAPITULO IV TRASLADO DE CADÁVERES Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

ARTICULO 10. (TRASLADO).- I.- El Servicio Departamental de Salud (SEDES) y/o Fiscalía Departamental a través del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), en coordinación con la Policía Boliviana o los encargados que estas instituciones designen, realizarán el levantamiento de cadáveres sospechosos o confirmados por COVID-19 de hospitales, domicilios particulares, albergues, asilos y/o lugares públicos del Municipio de Sacaba, cumpliendo la Guía de Procedimiento para el Manejo y Disposición de Cadáveres de Casos de Covid-19, si los cadáveres fueran reclamados por familiares estos serán dispuestos en los cementerios que ellos establezcan. Caso contrario serán trasladados al Cementerio General de Sacaba, para ser cremados o inhumados.

II. En caso de no contar con personal del IDIF o del SEDES en el municipio de Sacaba, la Red VI de Salud designará un profesional médico para acudir al lugar del deceso y procederá con la entrevista con los familiares del fallecido para establecer posibles contactos que haya tenido el fallecido sospechoso o confirmado de Coronavirus y aplicará lo establecido en la Guía de Procedimiento para el Manejo y Disposición de Cadáveres de Casos de Covid-19.

ARTÍCULO 11. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PERSONAL).- El personal del crematorio del Cementerio General de Sacaba, debe utilizar los equipos de protección personal (EPP), así como medidas de bioseguridad aplicando los procedimientos y protocolo para la recepción de cadáveres a causa del coronavirus (COVID-19).

CAPITULO V SERVICIOS FUNERARIOS Y VELATORIOS

ARTÍCULO 12. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS).- I. Durante la Emergencia Sanitaria Municipal, todas las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a prestar servicios funerarios deberán brindar sus servicios a los fallecidos por Coronavirus (COVID-19), cumpliendo con las medidas de bioseguridad y protocolos establecidos al efecto.

II. Se prohíbe el alza o especulación de precios de prestaciones de servicios, venta de ataúdes y/o féretros, el cual será sancionado conforme establece el código penal boliviano.

ARTÍCULO 13. (VELATORIOS).- I. Queda terminantemente prohibido durante el periodo de la Emergencia Municipal por el COVID-19, y de acuerdo a las recomendaciones y protocolos de bioseguridad, realizar el velatorio de cadáveres sospechosos o confirmados de Covid-19 (Cuerpo Fresco), en salones velatorios, casas funerales, domicilios particulares y otros, bajo advertencia de iniciarse las acciones legales que correspondan.

II. Los familiares de cadáveres sospechosos o confirmados de Covid-19, podrían realizar el velatorio de las cenizas después de la cremación, cumpliendo con las medidas de bioseguridad en ambientes amplios y ventilados, con no más de diez (10) personas, manteniendo una distancia de al menos 1 ½ metros de persona a persona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la unidad de cementerio en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



207/2020

Ley Municipal N°

SEGUNDA.- Se deroga los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Municipal N° 200/2020.

TERCERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 3 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

CUARTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación en un periódico de circulación nacional o en la Gaceta Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los cuatro días del mes de julio de dos de dos mil veinte años.



Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 207/2020

Zelma Morales Reyollo
Sra. Zelma Morales Reyollo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Hérlan Marcos Ramírez Murillo
Lic. Hérlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

